

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

José Torres Hurtado
Alcalde de Granada

"Granada es sensualidad en estado puro"

LA CLAVE

Nueva Ley de medidas de fomento y agilización del alquiler

DE ACTUALIDAD

La reforma laboral:
Empezar la casa por el tejado

INVERTIR EN EMPRESA

Facturación irregular:
Consecuencias en el ámbito penal y administrativo

A TENER EN CUENTA

El nuevo marco legal de las operaciones vinculadas



CENTRO DE GRANADA

Restaurante · Asador

EXCELENTE CARNES A LA BRASA
COCINA MEDITERRÁNEA · REPOSTERÍA CASERA

"En el corazón de Granada"



Plaza Bib-Rambla, 9 GRANADA · Reservas: 958 520 228 · www.restaurantecentro.com
Salones privados para reuniones de empresa o celebraciones · Terraza de verano

Horario ininterrumpido de 12:00 h. a 23:30 h.



Grupo Bib-Rambla



Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

Nuevas ideas, nuevos mercados

Sumario



LA CLAVE

- 4** Nueva Ley de medidas de fomento y agilización del alquiler

DE ACTUALIDAD

- 6** La reforma laboral: Empezar la casa por el tejado

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** Facturación irregular: Consecuencias en el ámbito penal y administrativo

ENTREVISTA

- 10** José Torres Hurtado

A TENER EN CUENTA

- 13** El nuevo marco legal de las operaciones vinculadas

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencias

NOTICIAS

- 18** HispaColex participa en las jornadas económico-jurídicas de DEYCO en Kiev. HispaColex estará presente en el parque empresarial más grande de Marruecos.

España saldrá fortalecida de esta crisis y con la lección muy bien aprendida de que cualquier medida debe de estar adaptada a la nueva economía globalizada. En conclusión, ya no volveremos a estructurar nuestras empresas pensando en un mercado nacional. Estas dos frases, que bien pudieran ser de un diario de ayer, formaban parte de la editorial de esta Gaceta Jurídica de enero de 2009. Hace por tanto año y medio de las mismas y no sólo no han perdido vigencia, sino que se hacen más presentes cada día.

La empresa siempre necesita nuevas ideas y nuevos mercados, pero ahora más que nunca necesita cruzar las fronteras de la innovación. Nuevos procesos, nuevos productos y nuevos modelos de negocio son imperativos para mantenerse a flote en el mercado actual. Además de ello, emprender un proceso de internacionalización puede ser una excelente manera de expandir las fronteras de la innovación.

La experiencia de los últimos años indica que los procesos de internacionalización de la empresa crean magníficas oportunidades para generar ideas innovadoras. Salir a los mercados globales es la mejor manera de conocer de primera mano lo que está sucediendo en el mundo, para impulsar el desarrollo de productos y modelos de negocio nuevos. También la internacionalización hacia países en vías de desarrollo constituye una gran oportunidad para innovar.

Hay que ampliar el horizonte de mira, evaluar nuevos mercados. Quizá una empresa no tenga futuro en Granada, pero sí en Málaga o en Murcia. Tal vez sea ya difícil colocar nuestro producto en nuestro país y sea más fácil hacerlo en el mercado del Este o en Sudamérica. Conquistar nuevos mercados es posible si estandarizamos nuestros productos, fomentamos alianzas, compramos en origen, etc. En definitiva, independientemente del sector donde opere la empresa y del país de origen o de destino, existen grandes oportunidades para generar ideas innovadoras a partir de la experiencia internacional.



EDITA: HISPA COLEX Servicios Jurídicos S.L.P. CIF: B-18682419
Trajano nº 8 - 1^a Planta • Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K • 18002 Granada
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com
DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana
COORDINADORA: María Jesús Gilabert Romero
CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.
DEP. LEGAL: 1023/2006

Nueva Ley de medidas de fomento y agilización del alquiler

Irma Talavera Sánchez
Abogada. Dpto. de Derecho Civil-Mercantil de
HispaColex

La ley 19/2009, de 23 de Noviembre que está destinada, entre otros objetivos, a fomentar el alquiler y a agilizar los procesos de desahucio, fue publicada en el BOE con fecha 24 de Noviembre de 2009, entrando en vigor y siendo de aplicación al mes de la referida publicación, es decir, ésta ley es aplicable desde el 24 de Diciembre de 2009.

Nos vamos a centrar en las medidas que se han regulado para agilizar los procedimientos de desahucio, pues aunque por todos es sabido que se trata de un procedimiento especial y relativamente "ágil", en la práctica no siempre es así, ya que existen retrasos y atascos sobre todo en momentos procesales muy determinados, como a la hora de notificar nuestra demanda al inquilino que más de una vez ya ha abandonado el inmueble o local alquilado, pero no ha procedido a entregar las llaves o a dar noticias sobre su paradero, o bien a la hora de haber obtenido una sentencia favorable a nuestras pretensiones y que al no cumplirse voluntariamente nos hemos visto obligados a formular nueva demanda de ejecución de la referida resolución judicial favorable.

Así, procedemos a realizar un breve repaso de las modificaciones más relevantes y que nos afectan de modo más directo:

1º.- Plazo mínimo de duración del contrato. En la anterior LAU de 1994 se es-

pecificaba en su art. 9, párrafo 3º que la prórroga obligatoria de un contrato de arrendamiento de vivienda (cinco años) no sería tal en el supuesto de que a la hora de formalizar el contrato de alquiler el arrendador recogiera expresamente la necesidad de ocupar la vivienda para sí antes del plazo señalado de cinco años. Pero, es evidente que la necesidad de ocupar la vivienda en propiedad puede surgir para el propietario o sus familiares, o bien, acontecer alguna nueva coyuntura o situación familiar que haga necesario ocupar el citado inmueble antes de que transcurran cinco años. Es por ello que la nueva ley amplía los supuestos en que esa prórroga no es obligatoria también cuando necesita para sí la vivienda un familiar del propietario en primer grado de consanguinidad o por adopción o bien su cónyuge, y también se permite en el supuesto de que recaiga una sentencia firme de divorcio o nulidad matrimonial.

2º.- Acumulación de acciones. Hasta ahora a un procedimiento de desahucio, en el que evidentemente se solicita el desalojo del inmueble arrendado por impago de rentas, se le podía acumular la petición, y así se hace habitualmente, de reclamar las rentas debidas y cantidades asimiladas (p.e. recibos de luz, agua, comunidad de propietarios) y no abonadas por el inquilino. Con la ley 19/2009 se amplía la posibilidad de dicha acumulación, y ahora podemos acceder al especial procedimiento de



desahucio (con la agilidad que debe conllevar), también cuando el desahucio se deba no al impago de rentas, sino a que ha finalizado el período de contrato y el inquilino no ha desalojado voluntariamente.

3º.- Actos de comunicación. Hasta la entrada en vigor de la ley 19/2009, nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil contemplaba que en las demandas de desahucio podía designarse como domicilio del demandado la vivienda o local arrendado. Ahora, como ya hemos adelantado, era más que frecuente que el inquilino moroso abandonara el inmueble sin aviso de tipo alguno al arrendador, con lo cual, nos veíamos obligados a intentar una primera notificación en el inmueble arrendado y posteriormente, cuando la notificación venía negativa, solicitar al Juzgado la averiguación de un nuevo domicilio del arrendatario y posteriormente, al obtener el mismo intentar una segunda notificación. Ni que decir tiene que cuando los domicilios facilitados eran dos o tres, había que intentar la notificación en todos ellos.



Como imaginarán, podían pasar meses antes de localizar al demandado o antes de que el Juzgado permitiera su notificación por edictos (publicación en el tablón de anuncios del Juzgado). Esto ha cambiado, pues con la ley 19/2009 se entiende que si las partes no han designado un domicilio para notificaciones, se intentará en el local arrendado (igual que en la versión anterior). Pero en el supuesto de que la arrendataria sea una persona jurídica (S.A., S.L., etc.) se permitirá que se señale como domicilio el de cualquiera que aparezca como administrador, gerente o apoderado de la empresa, para lo cual hemos de tener la precaución de recoger en el contrato sus datos personales (nombre, apellidos, DNI y domicilio) y así podremos agilizar el trámite de notificación.

También existe otra importante modificación, en este caso referida al art. 164 LEC, añadiéndose un nuevo párrafo, que recoge que cuando se haya intentado la notificación en los domicilios referidos en el anterior párrafo, sin resultado positivo, se procederá, sin más trámite, a la comunicación por edictos. Eso sí, salvo que el inquilino haya notificado fehacientemente al arrendador el cambio a un nuevo domicilio. Es decir, se intenta la notificación en el domicilio señalado conforme explicamos en el anterior párrafo y si así no se obtiene la notificación personal, pasamos directamente a la publicación del edicto, evitando así el peregrinaje al que muchas veces hemos de someternos a la “busca y captura” de un nuevo domicilio del arrendatario, con los grandes retrasos que ello puede conllevar para la obtención del desahucio, nueva puesta en alquiler del inmueble, cobro de las cantidades debidas, etc.

4º.- Asistencia jurídica gratuita. A menudo, una vez que se notificaba la demanda de desahucio al demandado, a la que se unía el señalamiento de juicio (que podía haberse fijado para uno o dos meses después), el demandado en ese período comprendido entre la notificación de la demanda y el día del juicio podía solicitar

asistencia jurídica gratuita, con lo cual, hasta la designación de un letrado de oficio se suspendía el plazo procesal, es decir, muchas veces, aunque hubiera ya fecha del juicio, mientras que se solicitaba la justicia gratuita y se concedía, el Juzgado se veía obligado a suspender la vista señalada para resolver el desahucio y tenía que señalarlo más adelante, con la pérdida de tiempo que ello suponía. Con la ley 19/2009 esto ha cambiado y ahora se exige, art. 33 LEC, que la solicitud de letrado y procurador gratuitos se realice en los tres días siguientes a recibir la demanda de desahucio, en el supuesto de que se supere ese plazo de tres días, no se suspenderá la celebración de juicio, aún cuando para su fecha aún no se haya designado letrado y procurador al demandado.

5º.- Costas. Hasta ahora cuando se ener-vaba la acción (se abonaba por el arrendatario las cantidades reclamadas, antes del juicio, y por lo tanto el contrato de arrendamiento seguía en vigor) no era obligatoria la condena en costas y depen-día muchas veces del criterio particular del Juez encargado de resolver el asunto. Esto también ha cambiado y el actual art. 22 de la LEC recoge que en el supuesto de enervación de la acción existirá condena en costas, salvo el supuesto de que el in-quilino pueda demostrar que no ha sido posible su abono por causas que nada tengan que ver con el arrendatario.

6º.- Ejecución forzosa. Otra importante modificación que esperemos agilice el proceso de desahucio se refiere, como también adelantamos al principio, a que una vez que obtengamos sentencia favo-able a nuestras pretensiones ya no te-nemos que interponer una segunda de-manda, en este supuesto de ejecución de la sentencia que nos reconoce el derecho al desalojo, sino que bastará con que soli-citemos la ejecución ya en la demanda de desahucio y a la espera, evidentemente, de la sentencia que estime la misma. Ló-gicamente y unido a lo anterior, tampoco habrá que esperar 20 días para interpo-ner la demanda de ejecución desde que se notifique la sentencia al demandado, como hasta ahora.

La reforma laboral: Empezar la casa por el tejado

Juan José González Hernández
Abogado. Dpto. de Derecho Laboral de
HispaColex

En estos días está tomando fuerza en nuestro país la necesidad de proceder a una reforma en el mercado laboral, pero desgraciadamente el debate sólo se centra en el coste del despido y no en políticas activas del empleo. Por parte de algunos interlocutores sociales, la reforma laboral sólo se centra en el aspecto que pone fin a la relación laboral, el despido y su indemnización.

Se está hablando mucho del modelo austriaco, pero cabe la pena centrarse al menos en los tres sistemas o modelos laborales, que a nuestro juicio, son los más avanzados en la Unión Europea y que se traducen en tasas de desempleo muy reducidas.

En los Países Bajos, existe la tasa de paro más reducida de la Unión Europea, el 4%. El resultado de esta cifra se centra principalmente en que en estos países se vuelcan en la formación continua del trabajador, lo ayudan y reciclan para captar nuevos y diferentes empleos, sobre todo en la última década de "flexiseguridad", esto es, despidos baratos, pero con contratos muy adaptables y una red pública fuerte para favorecer el empleo, estando patronal y sindicatos en sintonía.

Permiten la creación de agencias de trabajo temporal, mejoran las condiciones del empleo temporal y parcial, aportando más beneficios a las pensiones y limitando los contratos fijos.

Todos los holandeses pueden solicitar un aumento o reducción de jornada con las mismas condiciones salariales por tiempo trabajado y los mismos derechos de formación. Este es un gran pilar del sistema flamenco.

Con las últimas reformas se ha conseguido desincentivar la inactividad eliminando la desgravación a la jubilación anticipada, animando al trabajo y educación, ya que la mayor parte de los empleados se pueden beneficiar de formación continua.

Además, su Ministerio de Trabajo gestiona proyectos para desempleados problemáticos. Certifica la competencia de los jóvenes al introducirse en el mercado laboral, y existen programas para casi cualquier sector de la población por edad, sexo o nivel educativo.



En segundo lugar, se encuentra el modelo austriaco, donde la figura del despido consiste en una aportación periódica por parte de la empresa de una cantidad económica a un fondo de despido de cada trabajador (un 1,53% del salario bruto). Así, llegado el momento de la extinción de la relación laboral, el empresario no tiene que realizar ningún tipo de desembolso, ya que lo ha ido avanzando e ingresando asiduamente al empleado.

Nos encontramos con un sistema laboral que, aunque incremente los costes laborales (está destinado dinero a los despidos aunque no se realicen), favorece la movilidad del trabajador, que no tendrá tantas reticencias para cambiar de empleo, ya que este fondo es "propiedad" del trabajador, y va con él al nuevo puesto de trabajo.

De esta forma, en el momento del despido no existen problemas y la empresa no tiene que realizar ningún aporte económico. Además, este modelo ayuda enormemente a reducir la conflictividad laboral, siendo muy escasos los procedimientos judiciales en este sentido, lo que reduce nuevamente los costes tanto en salarios de tramitación como en asistencia profesional, tal y como ocurre en España. Con este sistema se ha conseguido que en Austria exista una tasa de desempleo del 5%.

Por último, en Alemania se contempla el ERE temporal como una figura habitual y no dramática en casos de reducción de jornada, flexibilizando los costes laborales, evitando despidos con una reducción de la remuneración con efectos limitados, llegando un trabajador al que se le reduzca la jornada laboral en un 30%, a cobrar el 90% del salario. Se combina el percibo de la prestación de desempleo con la reducción de jornada, y el Estado compensa también a las empresas. Además se permite a los trabajadores tener otro empleo en esta situación, y el estado paga parte de las cotizaciones de la empresa. En Alemania la tasa de paro es del 8%.



De esta forma podemos comprobar las graves deficiencias y diferencias existentes entre los modelos más eficaces y el español. Podemos llegar a la conclusión de que el trabajo fijo no crea empleo. En España, la mayoría de los contratos temporales que se realizan no se hacen de forma correcta ya que su aplicación y definición es parca, produciendo la calificación de la relación laboral como indefinida, debiendo el empresario abonar la indemnización de 45 días más los salarios de tramitación en caso de extinción. Los contratos temporales son necesarios, pero es muy importante que éstos estén adaptados a las circunstancias actuales.

Es necesario que el Estado subvencione la creación de empleo y no su destrucción. Que el Estado, y en concreto el INEM, debe realizar su función, que no es otra que la de potenciar la colocación efectiva de los trabajadores. Que el Estado debe y puede favorecer a las empresas en momentos de crisis, fomentando la complementación de la prestación de desempleo con el trabajado reducido del empleado. Que el FOGASA puede ser esa "hucha" al estilo austriaco. En estos momentos la mayoría de las empresas en concurso de acreedores o en una situación complicada, podrían avanzar, si lo que llevan cotizado al FOGASA se utilizara para facilitar el pago de nóminas o indemnizaciones, y no para que este organismo pague a los trabajadores y el FOGASA se subrogue en ese crédito, reclamando a la empresa lo que ella misma ha aportado.

Los trabajadores deben comprobar que la formación continua y el reciclaje puede favorecer su inclusión en el mercado laboral, y que lo importante no es percibir una mayor o menor indemnización por despido, sino que se les facilite encontrar un nuevo empleo.

Y los empresarios deben entender que para reducir costes en la indemnización, deben hacer un esfuerzo incrementando sus aportaciones, siempre y cuando éstas se usen para la formación continua de los trabajadores y otras políticas activas de empleo.

Con el contexto europeo expuesto, cabe la pena pensar que una reforma laboral no consiste sólo en que el trabajador perciba o no los 45 días de salario por cada año de servicio, sino que es necesario un análisis más profundo, siendo muy preciso que nuestros interlocutores sociales sean más coherentes y se centren en la creación de empleo y no en lo que se percibe o indemniza cuando el puesto de trabajo se destruye. Creemos empleo en primer lugar y posteriormente, cuando esta crisis esté más o menos superada, centrémonos en la cuantía del despido. No empecemos la casa por el tejado.



Facturación irregular: Consecuencias en el ámbito penal y administrativo

Mª José Moya Martínez
Técnico Superior en Finanzas de HispaColex

La utilización de facturas falsas o falseadas por personas o entidades que desarrollan actividades económicas se ha convertido en una práctica extendida, aprovechando los escasos controles contables y documentales exigidos por la normativa fiscal a los contribuyentes que tributan en régimen de estimación objetiva por módulos, así como la falta de incidencia que tiene en éste régimen el volumen de facturación emitida para la determinación del resultado fiscal. Esta independencia entre el resultado fiscal y la facturación emitida ha propiciado la cobertura adecuada para que los pequeños empresarios emitan facturas irregulares.

Junto a estos contribuyentes en módulos, ha aparecido otro tipo de defraudadores que son aquellos que no realizan ninguna actividad económica real; suele tratarse de sociedades creadas o compradas con la finalidad de emitir y vender facturas. Normalmente son entidades vacías de patrimonio.

Ámbito penal

El CP art. 390.1 tipifica penalmente la conducta de la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, comete falsedad.

La falsedad cometida por particulares en un documento público, oficial o mercantil se regula en el art. 392 del CP. En consecuencia, el particular que se limita a faltar a la verdad en la narración de los hechos consignados en el documento público, oficial o mercantil, cometerá una falsedad no punible por la norma penal.

La jurisprudencia ha matizado este alcance, considerando que cuando se falte a la verdad en algún o algunos de los extremos de un documento, la conducta no sería penalmente sancionable al encuadrarse en el apartado 4º del art. 390 CP. Sin embargo, cuando el documento refleja un acto o realidad inexistente, sí que existe una conducta penalmente sancionable, en cuanto la misma se subsume en el apartado 2º y no en el apartado 4º del referido art. 390.

Por tanto, si se detecta la existencia de facturas emitidas en las que se haya falseado alguna de sus partes (destinatario, importe, etc.), pero en las que existe una operación subyacente real, no habrá delito de falsedad documental. Sí se podrá apreciar delito cuando las facturas reflejan operaciones totalmente inexistentes o simuladas. Al tratarse el delito de falsedad de un delito menos grave, prescribe a los tres años. La falsedad de las facturas deberá acreditarse por la Administración. Respecto a la incidencia de las mismas, difiere en el receptor y el emisor de las facturas.

El receptor puede haber incurrido en delito de defraudación si se dan todos los elementos de dicho delito. De no concurrir indicios de delito de defraudación, la Administración puede regularizar su situación tributaria exigiéndole el importe de la cuota tributaria correspondiente a los importes deducidos o devueltos improcedentemente con su interés de demora e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador, además se le puede derivar responsabilidad como colaborador en la comisión

de la infracción del emisor, como analizaremos más adelante.

El emisor de las facturas falsas, con independencia de que su conducta pueda ser constitutiva de delito de falsedad documental, si colabora en la comisión del delito de defraudación tributaria imputable al receptor de dichas facturas, puede ser partícipe como cooperador necesario en dicho delito. Si no existe ilícito penal se incoa el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de las obligaciones previstas en el art 201 de la Ley General Tributaria 58/2003, como analizaremos más adelante. La denuncia ante la jurisdicción penal por delito de falsedad documental no paraliza el procedimiento Inspector.

Ámbito administrativo Sanciones al emisor

El emisor será sancionado por infracción tipificada en el artículo 201.3 LGT cuando concurran los elementos objetivos y subjetivos precisos para ello:

1. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones de facturación, entre otras, la de expedición, remisión, rectificación y conservación de facturas o documentos sustitutivos.



2. La infracción prevista en el apartado 1 de este artículo será muy grave cuando el incumplimiento consista en la expedición de facturas o documentos sustitutivos con datos falsos o falseados. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 75% del importe del conjunto de las operaciones que hayan originado la infracción.
3. Las sanciones impuestas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se graduarán incrementando la cuantía resultando en un 100% si se produce el incumplimiento sustancial de las obligaciones anteriores".

Para analizar el incumplimiento sustancial de las obligaciones anteriores, hemos de remitirnos al artículo 187.1.c de la LGT que regula los criterios de graduación y dispone que se entenderá producida esta circunstancia cuando dicho incumplimiento afecte a más del 20% del importe de las operaciones sujetas al deber de facturación en relación con el tributo u obligación tributaria y período objeto de la comprobación, o cuando la administración no pueda conocer el importe de las operaciones sujetas al deber de facturación.

Sanciones al receptor

A los receptores se les impondrán las sanciones que correspondan a las infracciones que se puedan haber producido conforme a los artículos 191 a 195 de la LGT, tales como dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una auto-liquidación, obtener indebidamente devoluciones, solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales, determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes.

En los casos en que se impongan estas sanciones, a los efectos de considerar en el receptor la posible concurrencia de medios fraudulentos para la comisión de la infracción, se debe atender al empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados. Para que esta circunstancia sea considerada medio fraudulento, requiere que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10% de la base de la sanción. En la mayor parte de los casos la existencia de la infracción en sede del receptor suele coincidir con la existencia de otra infracción cometida por el emisor de la factura con datos falsos o falseados tipificada en el Art. 201.3 de la LGT. Resulta frecuente en este escenario que el emisor

de la factura falseada no resulte solvente patrimonialmente y no pueda asumir el pago de la sanción impuesta, lo que obliga a los órganos de recaudación de la Hacienda Pública a dirigir su acción de cobro hacia los posibles responsables.

En este sentido es viable declarar responsable solidario al receptor como causante o colaborador activo en la comisión de la infracción del emisor al receptor de la factura falseada. Esta posible derivación de responsabilidad al receptor no infringe el principio típico del derecho sancionador de non bis in idem, ya que la responsabilidad tributaria constituye una institución jurídica legalmente configurada al margen de la potestad sancionadora del Estado, existiendo varios pronunciamientos judiciales al respecto. Nos referimos entre otras a las Sentencias 85/2006 de 27 de marzo, del Tribunal Constitucional y de 10 de diciembre de 2008 del Tribunal Supremo.

Como resumen de los argumentos previamente expuestos, sólo cabe concluir que, al ser la responsabilidad tributaria ajena al ámbito sancionador por imperativo legal, no procede en este caso la aplicación del principio propio del derecho sancionador que prescribe el non bis in idem, y por tanto se puede derivar responsabilidad al receptor.



José Torres Hurtado

Alcalde de Granada



"Granada es sensualidad en estado puro"

José Torres Hurtado (Píñar, Granada, 15 de octubre de 1946) es el actual alcalde de Granada desde 2003, cuando el Partido Popular ganó las elecciones municipales en esta ciudad por mayoría absoluta y sucedió al gobierno tripartito (PSOE-IU-PA) de la anterior legislatura. En las elecciones de 2007 amplió su ventaja en dos concejales con un 53,33% de los votos, consiguiendo los mejores resultados de la historia del PP en Granada y convirtiéndose en el primer alcalde democrático en conseguir dos mayorías absolutas consecutivas en la ciudad. Casado y con dos

hijas, José Torres Hurtado es Ingeniero Técnico Agrícola, y fue miembro del Consejo de Administración de la RTVA. Otros cargos políticos electos que ocupó antes de la alcaldía de Granada fueron (cronológicamente): diputado nacional por Alianza Popular en 1982, senador electo por Granada en la tercera legislatura (1986), Diputado Autonómico por Granada desde 1990, Diputado por Granada en el Parlamento de Andalucía en marzo de 1996 y delegado del Gobierno en Andalucía hasta la presentación de su candidatura a la alcaldía de Granada.



¿Cómo le definiría Granada a alguien que no haya oído nunca hablar de la ciudad?

Granada es sensualidad en estado puro. Al igual que los granadinos, esta ciudad tiene mucho carácter, no deja indiferente a nadie. Su sentido de la vida, en ocasiones algo fatalista, le ha impreso un arte que la convierte en una ciudad de color especial, con un aroma milenario y, sobre todo de una belleza embriagadora.

¿Cómo ha evolucionado Granada en estos 8 años?

Han sido años donde, sobre todo, he comprobado un gran empuje social y empresarial en la ciudad. Hemos dejado atrás cierto victimismo y hemos cogido al toro por los cuernos. El granadino me ha demostrado que quiere que su ciudad sea de primera y, entre todos, lo estamos consiguiendo. Granada está luchando por conseguir el hueco que se merece, pese a que a veces necesitamos un empujón de otras administraciones que no llega. No obstante, sí tengo que decirle que existe un gran sentido de la responsabilidad y estoy convencido de que, entre todos, vamos a seguir trabajando para que Granada ocupe el lugar que por su historia, potencial humano y empresarial y su cultura se merece.

Díganos lo mejor y peor de su etapa de Gobierno.

Sin duda, la crisis económica está siendo uno de los peores momentos al que como representante municipal he tenido que enfrentarme. No es agradable para nadie y, menos para un alcalde, saber que hay muchos granadinos que están pasando por serias dificultades. Se trata de una desagradable experiencia, pero que, como contrapartida, me está sirviendo para ver cómo los ciudadanos confían en su Ayuntamiento a la hora de contarte sus problemas. No hay día en el que un ciudadano no venga a decirme los problemas de sus hijos, a pedirme ayuda para un amigo o una vecina. En estos momentos, es muy gratificante saber que los granadinos ven a

su alcalde como una persona cercana, capaz, en la medida de sus posibilidades, de solucionar un problema.

¿Cómo afronta la próxima campaña electoral?

Pues con mucha ilusión, pero sobre todo con gran seriedad y sentido de la responsabilidad. Esta ciudad y sus vecinos se merecen una clase política que ponga sobre la mesa desde la honradez y la honestidad los proyectos que realmente necesita, y los defienda ante quien sea, sin importarle el desgaste personal ni político.

¿Cuál sería su principal proyecto si consiguiera revalidar su mandato?

A lo largo de estos ocho años, hemos conseguido mejorar la calidad de vida de todos los barrios. Hemos trabajado duro y hemos conseguido transformar la imagen de la ciudad, con dos grandes ejes marcados por la Gran Vía y Avenida de la Constitución y el Paseo del Salón y el Violón.

Desde el principio he tenido claro que mi deber era hacer la vida más agradable a los granadinos. Y es ahí donde hemos puesto más atención. Así, hemos ampliado las instalaciones deportivas, con polideportivos y áreas de deporte en todos los barrios; hemos aumentado las zonas verdes, hemos pasado de uno a tres grandes parques urbanos en la ciudad, hemos ampliado los servicios sociales. Pero sobre todo, de lo que más orgulloso me siento es que lo hemos conseguido trabajando codo con codo con los vecinos. Han sido los propios ciudadanos, a través de sus representantes vecinales, los que nos han dicho lo que quieren para sus barrios y cuáles son sus prioridades.

¿Carisma o talante?

Depende de las circunstancias, pero considero que en esta vida son muchos los elementos necesarios a la hora de realizar un trabajo bien hecho. El diálogo, el trabajo, la responsabilidad, la honestidad y la honradez son tan necesarios como el carisma o el talante.

¿Cuál es la principal necesidad de Granada?

Granada tiene belleza, cultura y solera, pero, además, quiere mostrarla y que se le reconozca. En los últimos años he notado un gran empuje de todos los sectores. Todo este esfuerzo, en mi opinión, debe ser ampliado con una mejor comunicación e implicación con nuestro monumento insigne, la Alhambra. Desde el Ayuntamiento de Granada ya hemos cambiado y mejorado los dos accesos tradicionales del monumento con la ciudad y considero que debemos seguir trabajando en ese sentido.

Pero no sólo debemos quedarnos aquí. Desgraciadamente el Gobierno de España no nos apoyó en nuestra solicitud de ayudas europeas para intervenir en el Albaicín, pero yo no sería un buen alcalde si me quedara callado. Así he solicitado al gobierno andaluz un plan integral, similar al que hemos llevado a cabo en solitario en Santa Adela, para rehabilitar el bajo Albaicín. Creo, sin duda, que será uno de los proyectos, no sólo por su carácter social, sino por su proyección que más agradecerán los granadinos.

¿Cómo ve a Granada respecto al resto de provincias andaluzas a nivel económico, empresarial, cultural?

Granada está demostrando un gran empuje, una plena convicción en su potencial científico, tecnológico y cultural. Cada día somos más conscientes de que Granada va a ser un referente en investigación, de mano de nuestra Universidad, en campos como la medicina, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Pero sobre todo, contamos con un plus de calidad, que nos diferencia de otras ciudades, la cultura. Estoy convencido de que proyectos tan esperados como el Centro García Lorca, van a suponer un gran revulsivo al papel cultural que esta ciudad ha jugado históricamente.

Una de las principales industrias es el turismo, ¿Qué más nos hace falta? ¿Debemos buscar alternativas a la Alhambra o Sierra Nevada?



No voy a permitir que la crisis frene proyectos como el AVE, el cierre de la Circunvalación o el Metro

Mire, el Ayuntamiento de Granada ha mostrado una colaboración leal y entusiasta con todos los sectores económicos e industriales de la provincia. Este Ayuntamiento cedió los terrenos para la implantación del actual PTS, ha ofrecido más de un millón metros cuadrados para que la Universidad pueda llevar su ampliación, ha buscado una nueva ubicación para que Cervezas Alhambra para que continúe su expansión a nivel nacional e internacional. Pero no debemos olvidarnos de nuestra más que pujante industria turística.

Estamos trabajando codo con codo con el sector hostelero y de la restauración para que nuestra belleza y buen hacer siga atrayendo a más visitantes. Hemos ofrecido un completo programa de actividades y festivales que nos han situado en un destino muy demandado a nivel nacional. Somos la primera ciudad de España recomendada por los españoles y la duodécima a nivel mundial.

¿Qué proyectos deben realizarse en Granada para impulsar el sector económico?

Creo que debemos seguir trabajando, con la ilusión y cohesión que hemos demostrado en los últimos años, por ser una ciudad con gran potencial tecnológico, cultural, deportivo y de ocio. Sin duda, no debemos abandonar el trabajo bien hecho y tenemos que continuar impulsando proyectos que ahonden en este sentido. Todo este esfuerzo se quedará en nada,

si siguen sin llegar a Granada las grandes infraestructuras. Yo quiero aprovechar esta ocasión para pedir a las administraciones competentes la urgente necesidad que tenemos de contar con proyectos como el AVE, el cierre de la Circunvalación o el Metro. No voy a consentir que la crisis sirva para retrasar aún más estos proyectos. Granada ha esperado mucho tiempo y ahora le toca su turno. Será una gran irresponsabilidad por parte del Gobierno central y la Junta de Andalucía castigar de nuevo a esta ciudad.

¿Qué puede ofrecer Granada para que grandes empresas se instalen?

Contamos con un gran potencial humano. Granada es una capital en la que gusta hacer las cosas bien hechas. Nuestra Universidad nos ha aportado el caldo de cultivo necesario para jugar un papel en la nueva economía mundial caracterizada por las tecnologías de la información. Un ejemplo de esto es Kandor Graphics, una firma granadina que llegó a los mismos Oscar de Hollywood. Vamos poco a poco, pero estoy convencido que hemos puesto los cimientos para crear empresas que por su capital humano, tecnológico y científico van a destacar en esta nueva era de la información.

Existe una gran queja por la excesiva burocratización para el inicio de un negocio, ¿qué ofrece el Ayuntamiento para evitar este problema?

Este Ayuntamiento ha sido consciente de este problema y por eso ha puesto a disposición de los emprendedores un servicio, conocido como GUL, que ha permitido agilizar notablemente el procedimiento para otorgar licencia.

¿Cómo se adapta el Ayuntamiento al recorte de ingresos? ¿Qué medidas se han adoptado y se tendrán que adoptar para disminuir los costes?

El Ayuntamiento de Granada, al igual que todos los ayuntamientos de España y los ciudadanos, está sufriendo la crisis económica, no cabe duda. Ahora bien, gracias a Dios la gestión económica de este equipo de gobierno nos ha permitido afrontar esta situación con notoria credibilidad financiera. Son momentos difíciles, pero este ayuntamiento está en condiciones de garantizar a los ciudadanos la prestación de los servicios municipales. Lamento, en cambio, que el Gobierno central y la Junta de Andalucía sigan sin solucionar la financiación local.

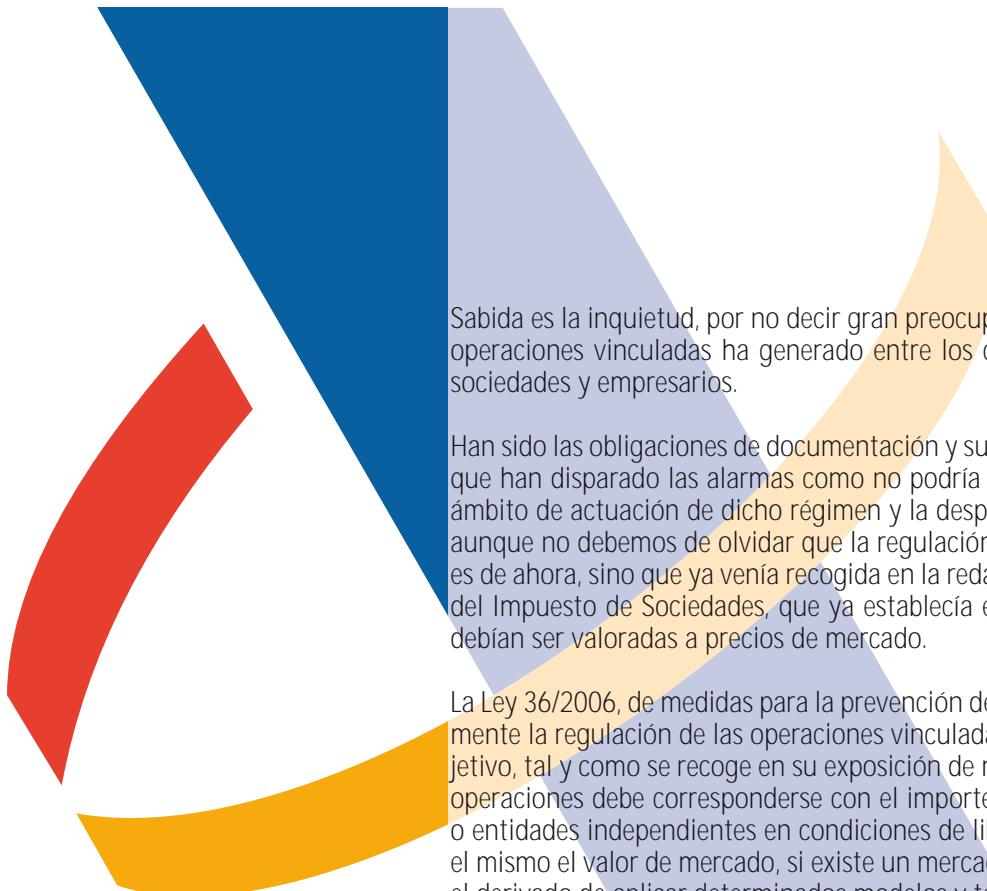
¿Cómo influirá un equipo de fútbol en Segunda División?

El granadino tiene una relación muy especial con el equipo de fútbol de su ciudad. Han sido muchos los sin sabores, años de militancia en categorías inferiores, pero a pesar de todo la ciudad siempre ha sentido un gran afecto por el Granada C.F. Ahora, por fin, sus desvelos se han visto correspondidos y la afición, como ha demostrado, ha sabido agradecer con una explosión de alegría la buena campaña del equipo.

Sin duda, el ascenso del Granada C.F. ha significado la vuelta de la ilusión y el orgullo de toda una ciudad por tener un equipo de primera. Pero sobre todo, como máximo responsable municipal, he podido asistir con gran emoción al apoyo unánime y sin fisuras que hemos conseguido desde el Ayuntamiento de Granada con todos los agentes económicos y sociales, para apoyar que nuestros equipos deportivos sigan en las máximas categorías profesionales.

El nuevo marco legal de las operaciones vinculadas

Horacio Capilla Roldán
Asesor Fiscal. Director del Área Empresarial de
HispaColex



Sabida es la inquietud, por no decir gran preocupación, que el régimen fiscal de las operaciones vinculadas ha generado entre los contribuyentes, concretamente en sociedades y empresarios.

Han sido las obligaciones de documentación y su régimen sancionador asociado las que han disparado las alarmas como no podría ser de otra forma. Discutible es el ámbito de actuación de dicho régimen y la desproporcionalidad de sus exigencias, aunque no debemos de olvidar que la regulación de las operaciones vinculadas no es de ahora, sino que ya venía recogida en la redacción originaria de la Ley 43/1995 del Impuesto de Sociedades, que ya establecía en su texto que estas operaciones debían ser valoradas a precios de mercado.

La Ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal modifica profundamente la regulación de las operaciones vinculadas, estableciendo como primer objetivo, tal y como se recoge en su exposición de motivos, que la valoración de estas operaciones debe corresponderse con el importe que sería acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, entendiendo por el mismo el valor de mercado, si existe un mercado representativo o, en su defecto, el derivado de aplicar determinados modelos y técnicas de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia.

Posteriormente se ha desarrollado este régimen con la promulgación del Real Decreto 1793/2008 y del Real Decreto Ley 10/2010. El primero para desarrollar a través de la modificación del Reglamento del Impuesto de Sociedades, entre otras, la documentación obligatoria relativa a estas operaciones y el segundo para matizar las mismas, en cuanto a la documentación que afecta a las PYMES, estableciendo que aquellas cuya cifra de negocios sea inferior a 8 millones de euros y cuyo importe conjunto de las operaciones vinculadas realizadas en el ejercicio no superen los 100.000 euros, no estarán obligadas a formalizar esta documentación.

Lo cierto es, y con independencia de si son aplicables o no ciertos límites cuantitativos a efectos de las obligaciones de documentación, que el régimen de las

operaciones vinculadas es igualmente aplicable, es decir, la norma exige valorar este tipo de operaciones a valor de mercado, aunque no tengamos la obligación de documentación. Partiendo de esta premisa, y entrando más en profundidad debemos partir para analizar estas operaciones, a nuestro parecer, de tres pilares: Determinar si estamos ante una operación vinculada, determinar el ámbito de aplicación y por último determinar el valor de mercado.

Operaciones vinculadas

Estaremos ante una operación vinculada cuando se realicen entregas o prestaciones de servicios efectuadas entre personas o entidades, que el artículo 16 del Texto Refundido del Impuesto de Sociedades determine como vinculadas.

Valor de mercado

Fase fundamental de la valoración de las operaciones vinculadas es la determinación del valor de mercado. Y este es el problema, cómo determinar el valor de mercado, qué criterios se han de seguir para justificar o determinar el valor de este tipo de operaciones.

No existe un método determinado ni un procedimiento concreto. El Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece que a efectos de valoración, se compararán las circunstancias de las operaciones vinculadas con las circunstancias de operaciones entre personas o entidades independientes que pudieran ser equiparables.

Este es el llamado análisis de comparabilidad, con el que se trata de justificar conforme a operaciones similares el valor de las operaciones realizadas.

En Sentencia del 10 de enero de 2007, el Tribunal Supremo en relación a la determinación del valor de mercado (análisis de comparabilidad) de una operación vinculada, expresó que dicha valoración es de gran complejidad, pero que no

obstante se debía hacer conforme a las siguientes pautas:

- Determinación del ámbito geográfico de la operación.
- El análisis se debe de hacer en mercancías o servicios iguales o similares.
- Que las operaciones sean de volumen similar.
- Que se encuentre en la misma fase o proceso de producción o de distribución similar.
- Que la valoración se haga en el mismo periodo de tiempo.

Como se ha expuesto, la determinación del valor de mercado es una cuestión compleja y de difícil acuerdo. Para facilitar esta labor, el artículo 16 recoge una serie de métodos de valoración:

1. Método del precio libre comparable.
2. Método del coste incrementado.
3. Método del precio de reventa.
4. Método de la distribución del resultado.
5. Método del margen neto del conjunto de operaciones.

La elección de uno de estos métodos se realizará en virtud de la naturaleza de la operación objeto de valoración y se documentará su elección.

El Ajuste Primario y Secundario

Cuando el valor de mercado determinado conforme a los métodos y pautas expuestas difiere del valor pactado o convenido entre las partes, el artículo 21 y 22 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece una serie de ajustes con vista a determinar la transferencia de renta entre las partes



derivada de esta diferencia de valores y para hacerlas tributar conforme a su naturaleza.

En este punto cabe señalar, que la normativa contable recoge el mismo criterio de valoración para la operaciones vinculadas que el fiscal, debiéndose contabilizar por su valor de mercado, previendo incluso una norma de valoración el nuevo plan general contable para este tipo de operaciones (Norma de valoración nº 21).

Definiremos por tanto los siguientes tipos de ajustes:



Ajuste primario

Son ajustes (también contables) a aplicar por la diferencia, en su caso, entre el valor convenido o pactado en esas operaciones y el valor normal de mercado.

Ajuste secundario

Son ajustes fiscales derivados del tratamiento fiscal que ha de darse a esas diferencias existentes, en su caso, en operaciones vinculadas entre los valores aplicados y los valores normales de mercado. Hemos de indicar que según quien esté a cada lado de esas operaciones vinculadas, sociedades o personas físicas, estaremos ante ajustes a aplicar en el Impuesto sobre Sociedades o en el de IRPF.

Como en las operaciones vinculadas se puede producir una transferencia de rentas en una u otra dirección de quienes son sujetos de aquellas, cobra importancia fiscalmente la calificación de esas transferencias de rentas.

Documentación y Régimen Sancionador

Con independencia de las regularizaciones y sanciones que pudieran derivarse del Impuesto de Sociedades y, en su caso, en el IRPF de la valoración a valor de mercado de estas operaciones, se establece un régimen sancionador desproporcionado en cuanto no se atienda de forma estricta la obligación de documentar estas operaciones, y que deberá estar a disposición de la Administración Tributaria.

Esta obligación de documentación desarrollada en los artículos 19 y 20 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, viene calificada en datos y conjuntos de datos en función de la información que contiene.

Partiendo de esto, en la medida que no se dé cumplimiento adecuadamente a esta obligación, la sanción dependerá de si ha existido o no alguna corrección valorativa.

- Si se ha incumplido la obligación de documentación, la sanción consistirá en 1.500 euros por cada dato y en 15.000 euros por conjunto de datos omitidos, inexactos o falsos.
- En el caso de existir correcciones valorativas, la sanción consistirá en una multa del 15% sobre el importe de las cantidades que resulten de las correcciones valorativas de cada operación, con el mínimo del doble de la sanción que correspondería por la aplicación de lo recogido en el punto anterior.

Para concluir, hay que indicar que esta regulación de las operaciones vinculadas peca de una absoluta desproporcionalidad en sus obligaciones documentales y en su régimen sancionador, que dudamos que se ajuste a los principios de la potestad sancionadora recogidos en el artículo 179 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, infundiendo igualmente dudas en cuanto a su coordinación con la legislación sobre la protección de datos.

Sentencias

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 18 de Marzo de 2010.- *El Tribunal Supremo anula la Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid, al considerar que el IBI, en contratos celebrados bajo la vigencia de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, forma parte de la renta y, por tanto, su impago conlleva al desahucio.*

La demandante actúa como propietaria de una vivienda en la localidad de Valladolid, la cual se encontraba arrendada al demandado. La parte actora consideraba que el arrendatario tenía que abonar la cantidad correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles girada anualmente, ya que dicha cuantía correspondiente al año 2005 fue impagada. De este modo la parte demandante solicitaba la resolución del contrato por tratarse de una cantidad asimilada a la renta, sin que fuera posible la enervación por haberse seguido anterior juicio verbal de desahucio por falta de pago en el que la acción fue cancelada mediante el pago de las cantidades reclamadas, todo ello en virtud del artículo 114.1^a de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que determina que el contrato de arrendamiento urbano podrá resolverse por la falta de pago de la renta o de las cantidades a que ésta se asimilan, y que establece como derecho del arrendador la exigencia al arrendatario del total importe de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles que corresponda al inmueble arrendado.

El Juzgado de 1^a Instancia desestimó la demanda, tras poner de manifiesto la falta de unanimidad entre las Audiencias Provinciales acerca de esta cuestión dudosa, por lo que se aplica el criterio seguido por la Audiencia Provincial de Valladolid en el sentido de considerar que, en los contratos celebrados con anterioridad a la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, dicho impuesto no forma parte de la renta, por lo cual no hay causa de extinción del contrato.



La Audiencia Provincial de Valladolid desestimó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y confirmó la sentencia dictada en primera instancia. Se interpuso recurso de casación con apoyo en un único motivo, la existencia de jurisprudencia contradictoria de la Audiencia Provincial acerca de la consideración del IBI como cantidad asimilada a la renta cuyo impago por el arrendatario, permite la resolución del contrato de arrendamiento en aquellos contratos celebrados bajo la vigencia de la ley de Arrendamientos Urbanos de 1964. La Sala Primera del Tribunal Supremo declara como doctrina jurisprudencial que, el impago por el arrendatario del impuesto de bienes inmuebles en arrendamientos de vivienda existentes en el momento de la entrada en vigor de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, ha de considerarse como causa de resolución comprendida en el artículo 114-1º del Texto Refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, condenando al arrendatario a desalojar la vivienda bajo aviso de lanzamiento.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, de 3 de mayo de 2010.– *La Audiencia de Sevilla anula una Sentencia del Juzgado número 3 de Utrera, que absolvio a un salón de bodas de la caída de una madrina por carecer de habilidad en el uso de tacones.*

Un salón de celebraciones de Sevilla ha sido condenado a pagar 2.869 euros a la madrina de una boda que se rompió un brazo al caerse porque las baldosas estaban sueltas, en una sentencia que rechaza el argumento del demandado de que la caída se debió a que la mujer carecía de habilidad en el uso de tacones.

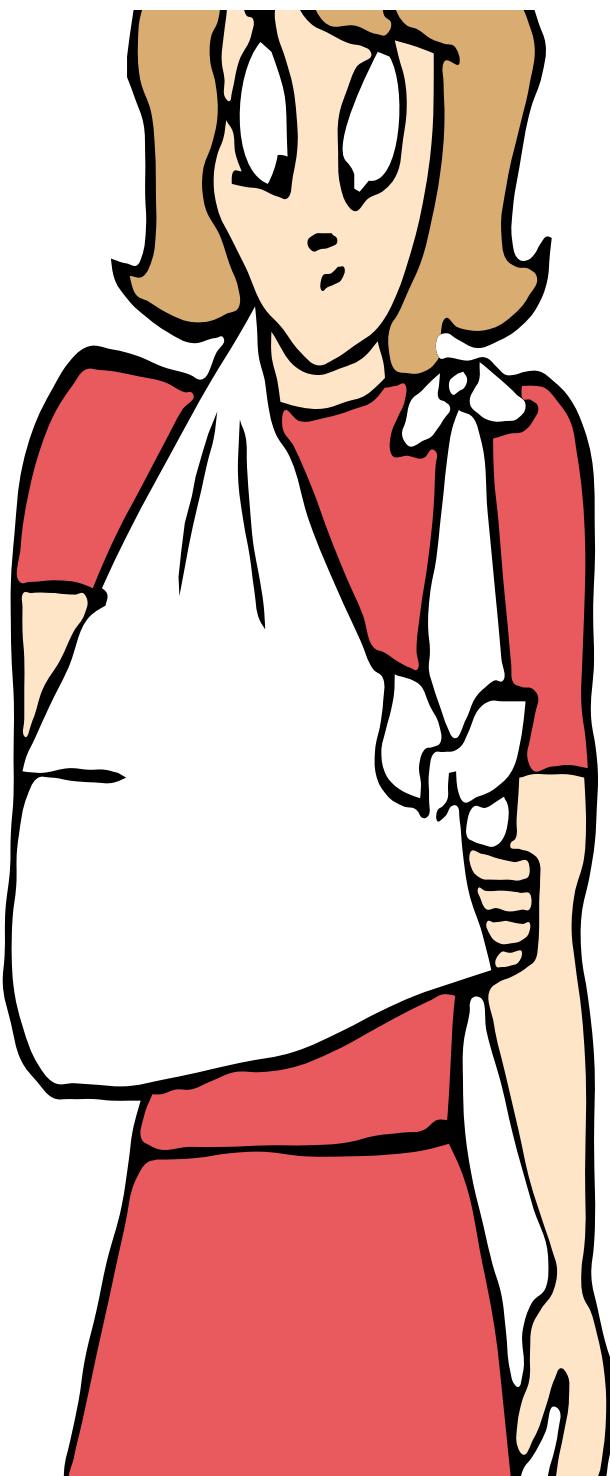
La Sentencia de Primera Instancia fue recurrida ante la sección octava de la Audiencia Provincial que estimó dicho recurso dando por probado la mala situación del suelo en donde se produce la caída de la madrina, con baldosas sueltas y llagas entre las mismas, y que entre sus obligaciones estaba la de cuidar que la zona por donde deambulaban los participantes en la boda no tuviera peligro.

El salón de bodas alegó que la demandante se cayó por su falta de experiencia en el uso de tacones altos y que, prueba de que el suelo estaba en buenas condiciones, es que ningún otro asistente tuvo ningún otro accidente.

La conclusión jurídica fue la estimación de la demanda aun no acreditándose el motivo concreto de la caída, si fue la existencia de agua en el pasillo procedente de los servicios, provocando el deslizamiento y el resbalón de la actora o que la señora metió el tacón en una llaga entre las losas, o fue la punta la que tropezó con alguna losa mal colocada.

La Audiencia responde que, en este tipo de acontecimientos, se suelen llevar zapatos de tacón alto y que no se puede exigir al usuario estar atento a las irregularidades del terreno.

El salón de bodas alegó además que la mujer tardó un día en acudir al médico, pero los jueces consideran "normal" que, siendo



la madrina de la boda, "aguantara lo posible los dolores producidos por las lesiones hasta que al día siguiente fue a una clínica".

Por ello, la Audiencia Provincial de Sevilla anula la Sentencia anterior del Juzgado número 3 de Utrera, que absolvio libremente al salón de celebraciones, y le condena a pagar 2.869 euros por la fractura del radio del brazo izquierdo, que mantuvo a la mujer con una férula durante 40 días.

HispaColex participa en las jornadas económico-jurídicas de DEYCO en Kiev

El despacho ucraniano DEYCO (Derecho y Comercio), en el que participa HispaColex, recibió al grupo de abogados y empresarios que acudieron a Kiev a las jornadas económico-jurídicas, que tuvieron lugar desde el 28 de abril al 3 de mayo de 2010. Javier López García de la Serrana, director de HispaColex, participó en dichas jornadas, las cuales estuvieron presididas por Luis Miguel Romero Villafranca, director general de DEYCO, contando con la presencia de varias de las empresas que se están instalando en Ucrania, a las que DEYCO e HispaColex les ofrecen asesoramiento jurídico y económico.

Tanto Ucrania como Rusia, con un mercado potencial de más de 200 millones de habitantes, ofrecen en la actualidad grandes oportunidades de negocio, además de interesantes líneas de finan-



Algunos de los asistentes a las jornadas económico-jurídicas celebradas en Kiev.

ciación –materia abordada en las jornadas organizadas por DEYCO–, dado que ambas naciones tienen grandes posibi-

lidades tanto en el área de infraestructuras como para las Pymes al tratarse de un mercado en expansión.

HispaColex estará presente en el parque empresarial más grande de Marruecos

HispaColex Servicios Jurídicos participa en este macro proyecto de parque empresarial, siendo socios de DITEMA (www.ditema.com), la sociedad promotora del mismo, habiendo adquirido una parcela de 2.000 metros cuadrados para sus futuras instalaciones dentro del referido parque, las cuales estarán operativas dentro de dos años. Este nuevo proyecto, del que forman parte en la actualidad 111 empresas españolas y una docena de compañías marroquíes, cuenta con una inversión inicial de unos 99 millones de euros. El día 10 de junio del presente año, tuvo lugar en Rabat la firma de la convención para la puesta en marcha del proyecto entre el ejecutivo marroquí y el presidente de DITEMA, Ramón Arenas, en cuya firma



De Izda. a Dcha., Ramón Arenas, presidente de Ditema; Eduardo del Moral, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Granada; Javier Jiménez, presidente de la Cámara de Comercio; y Francisco Cuenca, delegado de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Granada.

estuvieron presentes, además, el ministro de economía marroquí, el titular de industria y el primer ministro, así como representantes de la Junta de Anda-

lucía, Cámara de Comercio y Ayuntamiento de Granada, junto con varios de los socios de DITEMA, entre los que se encontraba el director de HispaColex.



En HispaColex nos mojamos contigo

Siempre con la empresa
y ahora más que nunca



HispaColex
Servicios Jurídicos S.L.P.

Bufete miembro de:

 **HISPAJURIS**



HispaColex es una firma de abogados con presencia en toda Andalucía,
integrada por más de 40 profesionales del derecho y la economía.

SEDE GRANADA: c/ Trajano nº 8 - 1º Planta - Oficinas B, C, D, E, H, I, J y K. 18002 Granada

DELEGACIÓN MÁLAGA: c/ Fiscal Luis Portero nº 7 - 2º Planta - Oficina 1-A. 29010 Málaga

DELEGACIÓN JAÉN: c/ Extremadura nº 8 - 1º Planta - Oficinas A y B. 23009 Jaén

DELEGACIÓN HUELVA: c/ Fernando El Católico nº 19 - 1º Planta. 21001 Huelva

DELEGACIÓN MADRID: c/ Orense nº 6 - 12º Planta - Oficina 10. 28020 Madrid

CENTRALITA 902 361 350 (25 LÍNEAS) • **MÓVIL DE GUARDIA (24h.)** 620 857 535

www.hispacolex.com



METRO GRANADA

UC10
Empresa Constructora

*Comprometidos
con Nuestra Tierra*



EDAR TORREPEROGIL



A-369 RONDA-ALGECIRAS

Calle San Antón, 72
Edif. Real Center, Pl. 5.^a - Of. 6.
18005 • Granada
Tel.: 958 250 583 • Fax: 958 523 440
uc10@uc10.com

www.uc10.com

